

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00435  
Demandante: Cooperativa Integral Funeral Funcoop  
Demandado: Diego Fernando Escobar Manrique  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3673

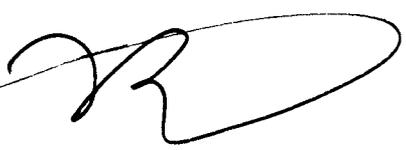
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la peticionaria a lo resuelto en auto No. 1504 del 21 de julio de 2017, en el cual se le dio trámite a la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de ho. 5-9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Pilar Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00322  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jorge Enrique Bravo Bonilla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3676

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 5 de Agosto 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ramirez

9 AGO 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00984

Demandante: Agofer S.A.S. Vs. Carlos Alberto Escobar.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3685

En atención a la solicitud de fijar fecha "nuevamente" allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte al memorialista que dentro del expediente no se ha señalado fecha para remate en actuaciones precedentes, así como tampoco, el proceso cumple con los requisitos del exigidos en el artículo 448 del C.G. del P., ya que no existe constancia de que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-202343 se encuentre embargado y sumado a esto no se ha decretado su secuestro, como tampoco ha sido avaluado. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta oficina judicial.

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha para remate, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Monsieur Jose Torres Calderon  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00754  
Demandante: Finesa S.A. Vs Johanna Catalina Retrepo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1583

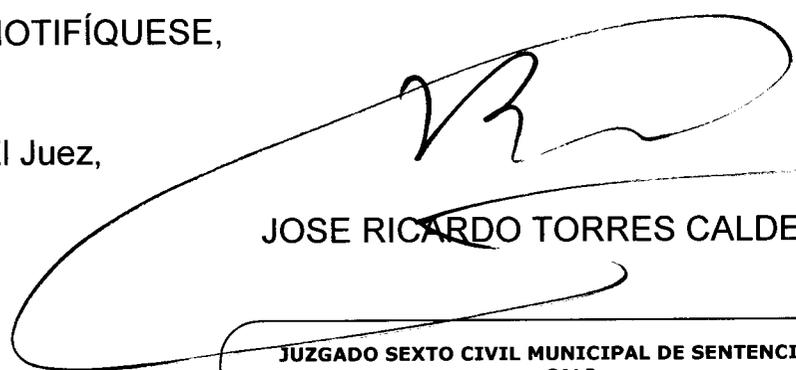
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 56-57 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00945  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Reynel Henao Castaño  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3681

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** el oficio No. 3478 del 23 de noviembre de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos favor de la parte actora, así las cosas, esta última, deberá adelantar las gestiones necesarias para el cobro en esa dependencia

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al Banco de Bogotá, a fin de comunicarle que la medida de embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes o por cualquier otro concepto, informada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 182 del 25 de enero de 2012, sobre el demandado JOSE REYNEL HENAO CASTAÑO c.c. 16.454.744, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 5 de AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00962

Demandante: Luis Ferney Zorilla Pino. Vs Ricardo Rodríguez y  
Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1585

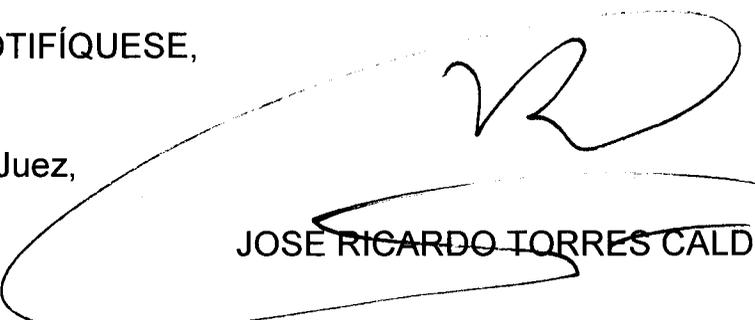
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 80-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Elección  
Civiles Municipales  
Mano y Firma  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00938-00

Demandante: Mario Alfredo López Muñoz. Vs. Ricardo Angola  
Montaño.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3682

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos, el Despacho.

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos realizados a favor de la parte actora, así las cosas, esta última, deberá adelantar las gestiones necesarias para el cobro en esa dependencia

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar si la obligación se encuentra saldada y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o lo que considere pertinente.

3.- **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** da la parte interesada, que el pagador realizo la última consignación de descuentos en el Juzgado de origen el 05/06/2015 en cumplimiento del límite de la medida comunicada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 33-2008-00125  
Demandante: Coopeoccidente Vs Nohemy Latorre Caicedo  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3683

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGRÉGUESE y póngase de conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por el Juzgado de origen, en los cuales informa que no es posible realizar la conversión de títulos, toda vez que no se encontraron a favor del proceso de la referencia. Lo anterior a fin de que pronuncie lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nohemy Lango Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00665

Demandante: Anderson Mancilla Alban Vs Reina Soto Beatriz y Otro

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3678

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** el oficio No. 1850 del 21 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos favor de la parte actora.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 294 del 15 de febrero de 2013, sobre el demandado julio cesar pino reina c.c. 94.362.517, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Manuel Antonio Rueda  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2011-00542  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Diego Ospina Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1581

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61-64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00367  
Demandante: Coopvifuturo Vs Bernardo Enrique Díaz C.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 3679

En atención al oficio, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho una vez revisada la plataforma evidencia que aún se encuentran depósitos descontados al demandado pendientes de pago, así mismo, no se observa constancia de que la parte actora haya diligenciado el oficio al pagador. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el oficio No. 1624 del 24 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación. Así mismo, informe a que proceso pertenecen los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y de pertenecer a este proceso procedan con su respectiva conversión.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002020523	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 48.911,00
469030002032733	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 48.911,00
469030002046962	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	02/06/2017	NO APLICA	\$ 48.911,00
469030002062160	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 48.911,00
469030002062161	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 832.331,00

Total= \$1.027.975,00

3.- Por Secretaría librese nuevamente y **remítase** el oficio No. 06-2026 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
Mónica Lora Ramírez  
SECRETARÍA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00047

Demandante: Inversiones Colombia Brokers S.A.S. Vs Ronald  
Orejuela Casaran y Otro

Proceso: Ejecutivo singular.

Auto de sustanciación: 3680

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos, así como también que en esta Oficina Judicial no existes depósitos pendientes de entregar, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** el escrito allegado por el representante legal de la parte actora para ser tenido en cuenta en al momento de ordenar la entrega de títulos.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- Por Secretaría líbrese nuevamente y **remítase** el oficio No. 06-1680 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Monserrata Lema Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00501  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: Jazmind Aguirre y Otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 1586

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 13 de septiembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HMN-908 de propiedad de la demandada Jazmind Aguirre, bien que se encuentra en el parqueadero "**CALIPARKING MULTISER S.A.S.**" de la carrera 66 No. 13-11 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy - **9 AGO 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
Mónica Ramírez

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00625  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Elizabeth Cadavid Mejía.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto interlocutorio: 1587

Como quiera que la diligencia de remate celebrada el día 23 de mayo se declaró desierta, el Juzgado de conformidad con el artículo 457 del C. G. del P.

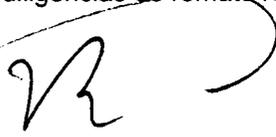
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **14 de septiembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MHQ 313 de propiedad de la demandada ELIZABETH CADAVID MEJIA, bien que se encuentra en el parqueadero "**Multiser Caliparking**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Civil María Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00064  
Demandante: Finesa S.A. Vs Daniel Mera Delgado.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 1589

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien mueble objeto del proceso se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

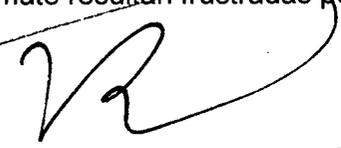
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **19 de septiembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFR 941 de propiedad del demandado Daniel Mera Delgado, bien que se encuentra en el parqueadero JM de la calle 60 No. 1N-121 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA de Ejecución  
Materia de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00892

Demandante: Jorge Antonio Bastos Sánchez. Vs Iván Alexander Quiñonez Cuero y Otra.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto interlocutorio 1588

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-306226 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m., del día 15 de septiembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-306226 ubicado en la Diagonal 26P 19 transversal 105 B 25 CASA, LOTE 7 MZ 303 del barrio Marroquin II de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

9 AGO 2017

SECRETARIA de Ejecución  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
Mesa Ejecutoria  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2013-00332  
Demandante: Sociedad Somos Grupo S.A.S. Vs Henry Farid Alonso Horta.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio 1590

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m., del día 3 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-495768 ubicado El condominio campestre Haciendas De Potrerito (antes Santa Isabel) vereda de Rio Claro, Municipio de Jamundí calle, Lote de terreno distinguido con el Lote No. 16; - Lote 16 VIII ETAPA HACIENDA EL GUASIMO de propiedad del demandado. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGU 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 16-2015-00033  
Demandante: Leoncio Octavio Gómez Serna. Vs Marlon Breyner Cerón M.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1584

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 83-84 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00766  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Leidy Johana Prado Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3677

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con cédula No. 34.560.863 y T.P. No. 88.357 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 1-9 AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Largo Ramirez  
SECRETARIA

39-0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2012-00879  
Demandante: Sociedad Garces Giraldo S.A.  
Demandado: Jaime Aranzasu Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3363

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la certificación proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa el estado actual del proceso con radicado 13-2012-241.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Elena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00884  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Jorge Luis Vasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3364

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que aplicaron la medida cautelar en un 50% a la pensión del señor Jorge Luis Vásquez a partir de la nómina de julio de 2016, que se hará efectiva en agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 36 de hoy 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Lora Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-00781  
Demandante: Cía de Financiamiento Comercial Sufinanciamiento  
Demandado: Rodrigo Huertas Galeano y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3674

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el  
Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada  
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, toda vez que allega la comunicación al  
demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que  
represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 1-9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Martha Lucía Ferro Alzate  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2003-00822  
Demandante: Reintegra SAS  
Demandado: Pedro Antonio Urbano Perez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3675

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado,

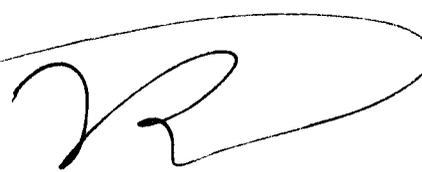
**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 - 9 AGU 2017 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00258  
Demandante: Brilladora el Diamante S.A.  
Demandado: JB Group SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3671

En atención al escrito anterior, en el que la secuestre designada informa que no acepta el cargo en razón a que tiene bajo su responsabilidad muchos inmuebles y no cuenta con disposición de tiempo para administrar el establecimiento de comercio encomendado, por lo anterior, el Juzgado,

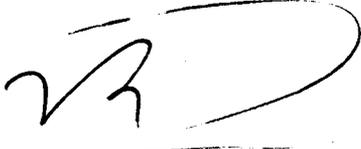
**RESUELVE:**

1.- **RELEVAR** del cargo de secuestre a la señora BETSY ARIAS MANOSALVA en su lugar designar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor EDWARD HELI RAMOS CARABALI, quien se ubica en la Carrera 3 No. 10-20 Oficina 406 de Cali, cel. 316-8045260 Tel.6670034, para que proceda con la posesión del cargo , advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con la Gerente del Establecimiento de Comercio JB GROUP SAS , para lo relacionado con la diligencia de secuestro. Por Secretaría librese el oficio y remítase por telegrama.

2.- **ACLARAR** el auto No. 1460 del 12 de julio de 2017, en el sentido de indicar que la medida se limita hasta por la suma de \$36.200.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 9 AGO 2017

En Estado No. 136 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Notario Publico  
Miguel Ángel Ramírez  
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01011  
Demandante: Bancoomeva  
Demandado: Rodrigo Augusto Muñoz Gil y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3672

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor aporta el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de los señores demandados Rodrigo Augusto Muñoz Gil y Gladys Ortega de Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

- 4 AGO 2017

En Estado No. 136 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00316  
Demandante: Camilo Alberto Ordoñez V.  
Demandado: Marlene Alvis de Loaiza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3365

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Ibagué-Tolima, deja a disposición de este Despacho anexando las llaves y la licencia de tránsito del vehículo de placas VBQ-057, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero La 69 de la Coor ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 58-02 Zona Industrial El Papayo de Ibagué –Tolima.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel Antonio Ramirez  
SECRETARÍA

85-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-001360  
Demandante: Tuya S.A.  
Demandado: Fabio Tangarife Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3366

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que a costa de la parte interesada remita a este Despacho la relación de los títulos existentes que se hubiesen generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo al demandado FABIO TANGARIFE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.198, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por TUYA S.A contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 26-2015-00136-00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

9 AGO 2017

En Estado No. 136 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Lucía Ramos Ramirez  
SECRETARÍA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00721  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Stella Rosario de Ortega  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3667

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la directora administrativa del Concejo de Santiago de Cali, informa que la demandada no tiene capacidad económica para otro embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel María Lora Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00679  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: José Ramón Meneses  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3668

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual el apoderado del actor allega el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy, 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mesa de Partes Jorge Restrepo  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00816  
Demandante: Taller Industrial Cárdenas y otro  
Demandado: Inditec E.U. y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3669

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informen a este Despacho Judicial la dirección o ubicación del señor GUSTAVO MONTENEGRO CORTES, en calidad de JUEZ 13 DE CONOCIMIENTO JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ, toda vez que se le ha requerido en reiteradas ocasiones para que allegue y/o certifique la existencia de la sentencia No. 016 de febrero 6 de 2012, dentro del proceso No. 2011-00145 y no se ha obtenido respuesta alguna sobre lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

9 AGO 2017

En Estado No. 136 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mónica Lorena Ramírez  
SECRETARÍA

110-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cuatro (04 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00232  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Adriana Argoty Botero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3670

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se actualicen los oficios de desembargo teniendo como demandante al señor ALVARO OSPINA TRUJILLO cesionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Roldan  
SECRETARIA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00760  
Demandante: Cooptecpol. Vs. Fabio Vergas Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3684

En atención a la comunicación remitida por la directora de procesos judiciales de Colpensiones, el Despacho

RESUELVE

**AGRÉGUESE** y póngase de conocimiento de la parte actora la información remitida por la directora de procesos judiciales de Colpensiones, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Nora Linares Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 26-2015-00760  
Demandante: Cooptecpol. Vs. Fabio Vergas Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1582

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

<b>Capital</b>	\$11.000.000
Títulos entregados	\$15.722.215
Saldo Intereses moratorios 11/1/14 al 30/07/17	\$249.459
Saldo capital	\$2.051.475
<b>Total</b>	<b>\$2.300.934</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$2.300.934 hasta el 30 de julio de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00618  
Demandante: Neyvely Muñoz Vasco. Vs Juan Carlos Orozco.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1591

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que los bienes muebles embargados dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente secuestrados y avaluados,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m., del día 20 de septiembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles que a continuación se relacionan:

- Una (1) mesa con superficie de lámina con entrepaño al medio con su estructura de apoyo en ángulo metálico color gris, avaluada en \$50.000.
- Una (1) vitrina con calefacción eléctrica, con resistencia e instalación eléctrica interna para exhibir alimentos con estructura en lámina e acero y sus correspondientes vidrios, marca SUPERCOOL, avaluada en \$150.000.
- Un (1) mueble de estructura de madera, color natural con tres divisiones, utilizado para exhibir frutas, tallado en su parte frontal, avaluado en \$100.000.
- Una (1) estufa industrial a gas de cuatro (4) boquillas estructura en acero inoxidable con ocho (8) perillas, avaluada en \$500.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado color gris con superficie en acero inoxidable con entrepaño en parte inferior, medidas aproximadas de 2.00 metros de largo X 100 de ancho, avaluada en \$200.000.
- Una (1) mesa con base de apoyo en tubo cuadrado metálico color gris, con medidas aproximadas de 1.50 metros de largo X 0.70 de ancho, avaluada en \$100.000.
- Un (1) molino eléctrico hechizo en estructura metálica color gris plata, para proceso de alimentos, avaluado en \$200.000.
- Una (1) mesa en forma redonda, con estructura de madera color negro, avaluada en \$50.000.
- Un carro asador para perros y toda clase de cárnicos, estructura metálica con superficie en acero inoxidable a gas, avaluado en \$350.000.
- Una bicicleta sin marca color negro con marco No. 20, avaluada en \$70.000.
- Un horno especial para asar carne con dos perillas, avaluado en \$150.000.

- Tres (3) unidades de estantería metálicas con Cinco (5) cuerpos color gris con cinco entrepaños cada uno medidas aproximadas 1.50 de altura X 0.80 de ancho y 0.30 de profundidad, avaluada cada una en \$50.000.
- Una Balanza de mesa marca CONTINENTAL estructura de hierro color rojo con reloj, avaluada en \$50.000.

Los bienes se encuentran en la calle 36 No. 15-12 barrio Atanasio Girardot, comuna 8 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de cada bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 9 AGO 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Unidades de Elección  
Civiles Municipales  
Marta Juliana Larga Ramirez  
SECRETARÍA